



Febrero 2015

ASOCIACION EMPRESARIAL PLAZA – AEPLA



INFORMACION DE INTERES

Por considerar de gran interés para todos, enviamos información con el Informe del Ministerio sobre preceptos en materia de normativa autonómica de residuos, potencialmente afectados por la nueva Ley de Unidad de Mercado (LGUM).

Subrayado en amarillo están los correspondientes a Aragón y se transcribe el art. 18 de la ley al que hacen referencia al final.

Comunicaros también que ya está publicado el nuevo listado europeo de residuos:

<http://www.boe.es/doue/2014/370/L00044-00086.pdf>





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

PUNTO 4
NORMAS AUTONÓMICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y
SU ADECUACIÓN A LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE
GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO

NORMA AUTONÓMICA	PRECEPTOS DE LA NORMA AUTONÓMICA POTENCIALMENTE AFECTADOS POR LA LGUM	PRECEPTOS DE LA LGUM DE APLICACIÓN
<p>Decreto legislativo 1/2009 de 21 de julio de la Comunidad autónoma de Cataluña</p>	<p>Artículo 18 Técnicas e instrumentos de actuación</p> <p>1. Para hacer efectivos los principios establecidos por el artículo 17, se pueden aplicar las técnicas siguientes: b) Someter a control previo las actuaciones de expedición de residuos fuera de Cataluña y <u>someter a autorización la importación de residuos procedentes de otros territorios</u>, de acuerdo con el régimen aplicable a cada tipología de residuos. Para el otorgamiento de la autorización se atenderá a las determinaciones que resulten del programa general a que hace referencia el artículo 6.</p>	<p>Se considera que este artículo podría afectar a lo establecido en el artículo 9 “Garantía de las libertades de los operadores económicos” y artículo 18 “Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libre circulación “ de la LGUM</p>
	<p>Artículo 28 Operaciones de valorización de los residuos no municipales</p> <p>Las personas productoras y poseedoras de residuos valorizables que no los valoricen en origen están obligadas a entregarlos a una persona gestora <u>inscrita en el Registro General de Gestores de Residuos de Cataluña</u>, en las condiciones fijadas, en su caso, por la legislación específica sobre determinadas categorías de residuos. La persona gestora adquiere la condición de poseedor o poseedora de estos residuos en el momento que le son entregados</p>	<p>Se considera que este artículo podría afectar a lo establecido en el artículo 9 “Garantía de las libertades de los operadores económicos de la LGUM y artículo 18, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio.</p>

<p>Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de <u>residuos</u> de <u>Galicia</u></p>	<p>Artículo 7. Competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia. Son competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia las siguientes (...) e) <u>Autorizar la eliminación</u> de residuos procedentes de otras comunidades autónomas.</p>	<p>Dicho precepto debe analizarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 17 de la LGUM, que establece los supuestos en los que concurre el principio de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de autorización o comunicación previa, así como el principio de minimización de cargas administrativas.</p>
<p>Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industrias y energía, nuevas tecnologías, <u>residuos</u>, aguas, otras actividades y medidas tributarias. Islas Baleares</p>	<p>Artículo 19 Traslado y tratamiento de combustible derivado de residuos que provienen de la Unión Europea El traslado de combustible derivado de residuos provenientes de fuera de las Illes Balears y dentro del ámbito de la Unión Europea, para su tratamiento en plantas o instalaciones de gestión pública previstas en el Plan director sectorial para la gestión de los residuos urbanos de la isla de Mallorca, <u>sólo se puede hacer con la autorización de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en conformidad con el que establecen los artículos 12.4.d) y 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</u> El tratamiento debe llevarlo a cabo el <u>servicio público insular, con la conformidad previa de su titular.</u> Los ingresos derivados de este tratamiento deben ser íntegramente aplicados a la financiación del precio general que deben satisfacer los usuarios del servicio público.</p>	<p>Dicho precepto debe ser analizado a la luz del artículo 5 de la LGUM y al artículo 9, que establecen que cualquier límite al acceso de una actividad económica deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada.</p> <p>En cuanto a las autorizaciones, éstas deberán ser analizadas a la luz del artículo 17 de la LGUM.</p>
<p>Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el <u>Reglamento de Residuos</u> de <u>Andalucía</u></p>	<p>Todo el texto normativo cuenta con numerosos preceptos que exigen comunicaciones previas, autorizaciones o requisitos de inscripción en registros para los operadores de gestión de residuos (artículos 11, 12, 17, 28, 29, 34, 37, 41, 66 y 67).</p> <p>Artículo 7 Catálogo de Residuos de Andalucía</p> <p>1. Se aprueba el Catálogo de Residuos de Andalucía,(..) , por el cual se establecen los <u>tratamientos finales obligatorios de valorización y eliminación que tienen que recibir los residuos producidos o gestionados en Andalucía</u> en función de la categoría a la que pertenezcan de acuerdo con la Lista Europea de Residuos...</p> <p>2. Con carácter general, <u>sólo se autorizarán aquellas operaciones de gestión que para cada residuo se</u></p>	<p>Dichos preceptos deben analizarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 17 de la LGUM, que establece los supuestos en los que concurre el principio de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de autorización o comunicación previa, así como el principio de minimización de cargas administrativas .</p> <p>Podría afectar al artículo 9 la LGUM, que establece que las autoridades velarán por la eficacia en todo el territorio nacional de sus disposiciones, artículo 18, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios</p>

	<p>contemplen en el Catálogo, excepto para aquellos para los que no se determine ningún tratamiento obligatorio.</p> <p>4. El tratamiento de cualquier residuo distinto al especificado en el Catálogo <u>estará sometido a autorización administrativa de la Consejería competente</u> en materia de medio ambiente.</p>	<p>para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio.</p>
	<p>Artículo 42 Traslado de residuos en el interior del territorio del Estado</p> <p>En dicho precepto se establecen una serie de causas para oponerse a <u>salida o a la entrada de residuos de Andalucía</u>, basadas, por ejemplo, en los tratamientos previstos en el Catálogo de Residuos de Andalucía, el cumplimiento de los objetivos marcados en la planificación autonómica, Que la recepción de los residuos procedentes de fuera de Andalucía imposibilite la gestión de los residuos generados en la Comunidad Autónoma, que existan instalaciones autorizadas y con capacidad suficiente en las comunidades autónomas o países de origen., etc</p>	<p>En estos preceptos se establecen una serie de obstáculos a la entrada y salida de residuos de la CA de Andalucía que podrían ser contradictorios con el artículo 18 de la LGUM “Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación”.</p> <p>Además, se tendrá que adecuar a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que exige una notificación previa exclusivamente.</p>
	<p>Artículo 130 Limitación de la entrada directa de residuos peligrosos procedentes de fuera de Andalucía en vertederos de residuos peligrosos</p> <p>La entrada en Andalucía de residuos peligrosos procedentes de otras comunidades autónomas u otros países destinados a su eliminación directa en vertederos de residuos peligrosos ubicados en esta Comunidad Autónoma <u>quedará limitada a una cantidad que no podrá superar, para cada instalación, lo previsto en la planificación autonómica o la cantidad que se determine en la correspondiente autorización, en caso de nuevas instalaciones.</u></p>	
<p>Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>	<p>Artículo 20 Creación del registro de gestores de residuos de construcción y demolición.</p> <p>En este registro <u>han de inscribirse las personas físicas y jurídicas que ejerzan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura</u>, las diferentes actividades de recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición, mediante la pertinente solicitud de licencia para la realización de la actividad.</p>	<p>Podría entrar en conflicto con el artículo 18 de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio.</p>

<p>Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, de gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Foral de Navarra</p>	<p>Artículo 6 Sistemas de cumplimiento de las obligaciones de constitución de la fianza</p> <p>1. Los Productores de residuos procedentes de obras de construcción o demolición de escasa entidad <u>deberán contratar para la realización de las mismas a un constructor-poseedor que esté inscrito en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs.</u></p> <p>2. Los Productores de residuos procedentes de obras de construcción o demolición que precisen licencia de obras y que no sean de escasa entidad <u>deberán depositar, junto con la solicitud de licencia, una fianza o aval bancario.</u></p>	<p>Podría entrar en conflicto con el artículo 18 de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio, o el depósito de garantías financieras adicionales a los establecidos en la normativa del lugar de origen.</p>
	<p>Los artículos 7 y siguientes del Decreto Foral establecen una serie de autorizaciones previas</p>	<p>Estos preceptos deben analizarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 17 de la LGUM, que establece los supuestos en los que concurre el principio de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de autorización o comunicación previa.</p>
<p>Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en País Vasco</p>	<p>Artículo 5 Fianza</p> <p>1.- <u>Los Ayuntamientos exigirán la constitución de una fianza para garantizar la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obra mayor como condición para la obtención de las licencias urbanísticas que otorguen.</u></p> <p>5.- <u>Quienes estén inscritos en el Registro de organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoria Medioambientales, EMAS, estarán exentos de prestar la fianza exigida conforme a este artículo.</u></p>	<p>Podría entrar en conflicto con el artículo 18 de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio, o el depósito de garantías financieras adicionales a los establecidos en la normativa del lugar de origen.</p>
	<p>Los artículos 11 y 12 prevén una serie de autorizaciones para actividades de valorización de residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Dichos preceptos deben analizarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 17 de la LGUM, que establece los supuestos en los que concurre el principio de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de autorización o comunicación previa, así como el principio de minimización de cargas administrativas.</p>

<p>DECRETO 34/2003, DE 18 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA VALORIZACIÓN Y POSTERIOR UTILIZACIÓN DE ESCORIAS PROCEDENTES DE LA FABRICACIÓN DE ACERO EN HORNOS DE ARCO ELÉCTRICO EN EL ÁMBITO DE LA CA DEL PAIS VASCO</p>	<p>Artículo 3. Autorizaciones para la valorización de escorias.</p> <p>1. La valorización de escorias procedentes de la fabricación de acero en hornos de arco eléctrico deberá estar <u>autorizada</u> por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa comprobación de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad, y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.</p>	<p>Podría entrar en contradicción con los artículos 6 y 9 de la LGUM, que establecen el principio de eficacia de las actuaciones en todo el territorio nacional, en especial de las autorizaciones administrativas.</p>
<p>DECRETO 4/2006, DE 13 DE ENERO, REGULADOR DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS. LA RIOJA.</p>	<p>Artículo 4. Registros.</p> <p>2. Los productores de escorias que realicen operaciones de valorización deberán notificarlo al órgano ambiental, el cual constituirá <u>un registro en el que procederá a la inscripción de aquéllos, una vez se constate el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Decreto.</u></p> <p>Artículo 13. - Creación de los Registros de Actividades de Producción y Actividades de Gestión de Residuos.</p> <p>1. Se crean en la Consejería competente en materia de medio ambiente los <u>Registros de actividades de producción y de actividades de gestión de residuos</u> como instrumentos de planificación, control y publicidad de las actividades de producción y gestión de residuos realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, independientemente del lugar donde tenga su sede social o domicilio legal su titular.</p> <p>Además, se regulan las <u>autorizaciones</u> para la producción y gestión de residuos en el Capítulo II</p>	<p>Podría entrar en conflicto con el artículo 18 de la LGUM , que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio</p> <p>Podría entrar en conflicto con el artículo 18 de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio.</p> <p>En cuanto a las autorizaciones, éstas deberán ser analizadas a la luz del artículo 17 de la LGUM ,</p>

<p>Ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid</p>	<p>Artículo 42. 3. La gestión de residuos en la Comunidad de Madrid se basará en los principios de proximidad y suficiencia. En aplicación de estos principios, <u>la valorización de los residuos generados en la Comunidad de Madrid se llevará a cabo en la propia Comunidad Autónoma</u>, salvo que se hayan logrado los objetivos previstos al efecto en los Planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones autorizadas para su tratamiento.</p> <p>42. 5. Requiere <u>autorización previa</u> de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la eliminación en instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid, de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional</p>	<p>Dichos preceptos deben ser analizados a la luz del artículo 5 de la LGUM y al artículo 9, que establecen que cualquier límite al acceso de una actividad económica deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada.</p> <p>En cuanto a las autorizaciones, éstas deberán ser analizadas a la luz del artículo 17 de la LGUM.</p>
<p>Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Artículo 5 Producción y posesión de residuos de construcción y demolición</p> <p>1. Con carácter general los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un <u>gestor de este tipo de residuos autorizado o registrado</u>, para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión.</p> <p>Artículo 9 Constitución de fianzas ante las Entidades Locales</p> <p>1. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.d) y 6.2 del Real Decreto 105/2008, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá constituir, ante el Ayuntamiento correspondiente, <u>una fianza o garantía financiera equivalente</u> que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras o a otra forma de intervención municipal previa a la que se encuentren sometidas estas, de acuerdo con los criterios que se fijan a continuación y en el siguiente artículo 1.</p>	<p>Podrían entrar en conflicto con el artículo 18 de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio, o el depósito de garantías financieras adicionales a los establecidos en la normativa del lugar de origen.</p>
<p>LEY 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos De la Comunidad Valenciana.</p>	<p>Artículo 48. Catálogo de Residuos de la Comunidad Valenciana.</p> <p>2. Asimismo, la Consejería competente en medio ambiente dictará normas específicas para la gestión de determinados residuos que por su naturaleza o composición no puedan ser gestionados como asimilables a urbanos o municipales, <u>pudiendo articularse sistemas integrados de gestión de tales residuos</u>. En todo caso, la Generalidad, en el marco de la presente Ley, dictará normas específicas para la gestión de los residuos inertes y agropecuarios</p>	<p>El establecimiento de sistemas integrados para determinados residuos por parte de la Consejera de Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana podría afectar al artículo 9 "Garantía de las libertades de los operadores económicos" de la LGUM</p>

<p>DECRETO 2/2003, de 7 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Producción, Posesión y Gestión de los Neumáticos Fuera de Uso en la Comunidad Valenciana.</p>	<p>Artículo 11 Cuantía, forma y devolución de la fianza</p> <p>1. Los titulares de las actividades de almacenamiento y valorización de neumáticos fuera de uso <u>deberán depositar una fianza en la forma y condiciones establecidas en el presente artículo y en cuantía suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del desarrollo de la actividad.</u></p> <p>Artículo 12 Aseguramiento de la responsabilidad civil</p> <p>Los titulares de las actividades de almacenamiento y valorización de neumáticos fuera de uso <u>deberán formalizar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de reparación de daños y deterioro del medio ambiente que pudiera causar la actividad objeto de la autorización.</u></p>	<p>Podrían entrar en conflicto con el artículo 18.2d) de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como los requisitos de seguros de responsabilidad civil o el depósito de garantías financieras adicionales a los establecidos en la normativa del lugar de origen.</p>
<p>DECRETO 148/2008, DE 22 DE JULIO, APRUEBA EL CATÁLOGO ARAGONÉS DE RESIDUOS. ARAGÓN</p>	<p>Se introduce el artículo 6 bis al Decreto 49/2000 de 29 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la <u>autorización y registro</u> para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de <u>residuos no peligrosos</u>, y se crean los <u>registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos</u></p>	<p>Podría entrar en conflicto con el artículo 18 de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio.</p> <p>En cuanto a las autorizaciones, éstas deberán ser analizadas a la luz del artículo 17 de la LGUM.</p>
<p>DECRETO 262/2006, DE 27 DE DICIEMBRE, APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN,...EN LA CA DE ARAGON</p>	<p>Artículo 20.1. <u>La entrada o salida de residuos de construcción y demolición para su valorización o eliminación que tenga origen o destino en otras Comunidades Autónomas distintas de la Comunidad Autónoma de Aragón se someterá a control previo del Departamento competente en materia de medio ambiente, que deberá autorizar o, en su caso, aprobar con carácter previo la entrada o salida de residuos de construcción y demolición desde o hacia la Comunidad Autónoma de Aragón.</u></p>	<p>Podría ser contradictorio con el artículo 18 de la LGUM "Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación".</p> <p>Además, se tendrá que adecuar a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que exige una notificación previa exclusivamente.</p>

<p>DECRETO 40/2006, DE 7 DE FEBRERO, APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE NEUMATICOS FUERA DE USO C.A. ARAGÓN</p>	<p>Artículo 15.1. <u>La entrada o salida</u> de neumáticos fuera de uso para su valorización o eliminación que tenga origen o destino en otras Comunidades Autónomas distintas de la Comunidad Autónoma de Aragón se someterá a control previo del Departamento competente en materia de medio ambiente, que deberá <u>autorizar</u> o, en su caso, aprobar con carácter previo la entrada o salida de los neumáticos fuera de uso desde o hacia la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>Podría ser contradictorio con el artículo 18 de la LGUM “Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación”.</p> <p>Además, se tendrá que adecuar a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que exige una notificación previa exclusivamente.</p>
<p>DECRETO 2/2006, DE 10 ENERO, APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCION, POSESION Y GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS ...EN LA CA DE ARAGÓN</p>	<p>Artículo 20. 1. <u>La entrada o salida</u> de residuos industriales no peligrosos para su eliminación que tenga origen o destino en otras Comunidades Autónomas distintas de la Comunidad Autónoma de Aragón se someterá a control previo del Departamento competente en materia de Medio Ambiente, que deberá <u>autorizar</u> o, en su caso, aprobar con carácter previo la entrada o salida de residuos industriales no peligrosos desde o hacia la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>2. Lo previsto en el apartado anterior será independiente de cualquier <u>otra autorización</u> que se hubiera de otorgar para el desenvolvimiento de la actividad o de su prestación en régimen de servicio público.</p>	<p>Podría ser contradictorio con el artículo 18 de la LGUM “Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación”.</p> <p>Además, se tendrá que adecuar a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que exige una notificación previa exclusivamente.</p>
<p>DECRETO 236/2005, DE 22 DE NOVIEMBRE, APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS...DE LA CA DE ARAGÓN.</p>	<p>Artículo 17.1. <u>La entrada o salida</u> de residuos peligrosos para su eliminación que tenga origen o destino en otras Comunidades Autónomas distintas de la Comunidad Autónoma de Aragón se someterá a control previo del Departamento de Medio Ambiente, que deberá <u>autorizar</u> o, en su caso, aprobar con carácter previo la entrada o salida de residuos peligrosos desde o hacia la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>Podría ser contradictorio con el artículo 18 de la LGUM “Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación”.</p> <p>Además, se tendrá que adecuar a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que exige una notificación previa exclusivamente.</p>
<p>DECRETO 112/2004, DE 29 DE JULIO, REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS, Y SE CREA EL REGISTRO DE GESTORES DE RESIDUOS DE CANARIAS.</p>	<p>El capítulo II regula las autorizaciones administrativas de gestores de residuos;</p> <p>Artículo 13- Creación y naturaleza del <u>Registro de Gestores de Residuos de Canarias</u></p> <p>Se crea el <u>Registro de Gestores de Residuos de Canarias</u>, que será custodiado y gestionado por el órgano competente en materia de calidad ambiental, y en el que se inscribirán, de oficio o a instancia de parte, todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias,</p>	<p>Habría que valorar si se ajusta a los parámetros del artículo 17.1. de la LGUM.</p> <p>Podría entrar en conflicto con el artículo 18 de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio.</p>

	<p>cuenten o no con autorización administrativa previa.</p> <p><u>La inscripción en el Registro es obligatoria para todo gestor de residuos, peligrosos o no peligrosos, que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</u></p>	
<p>DECRETO 68/2010, DE 7 DE OCTUBRE, PRO EL QUE SE REGULAN LOS RESIDUOS SANITARIOS Y ASIMILADOS DE LA CA DE CANTABRIA</p>	<p>Artículo 12.1. Los residuos incluidos en el Grupo I deberán recogerse y transportarse por gestores de residuos debidamente <u>inscritos o autorizados.</u></p>	<p>Podría entrar en conflicto con el artículo 18 de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio. En cuanto a las autorizaciones, éstas deberán ser analizadas a la luz del artículo 17 de la LGUM</p>
<p>DECRETO 72/2010, DE 28 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA</p>	<p>Artículo 9. Garantías económicas</p> <p>1. Para el otorgamiento de la licencia de obras por parte del Ente Local competente, el solicitante de la misma deberá depositar una <u>fianza o garantía</u> financiera equivalente que asegure la correcta gestión de los residuos que se puedan generar como consecuencia de la realización de las obras para las que se ha solicitado dicha licencia.</p>	<p>Podrían entrar en conflicto con el artículo 18.2d) de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como el depósito de garantías financieras adicionales a los establecidos en la normativa del lugar de origen.</p>
	<p>Artículo 12 Autorizaciones para la gestión de residuos de construcción y demolición</p> <p>1. Las actividades de valorización y eliminación de residuos quedarán <u>sometidas a autorización</u> del órgano de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de medio ambiente. La autorización podrá ser otorgada para una o varias de estas actividades y por un <u>plazo máximo de cinco años</u>, pasado el cual, podrá ser renovada por periodos sucesivos.</p> <p>La autorización de la actividad de eliminación de residuos de construcción y demolición mediante depósito en vertedero deberá contener la obligación de constituir y <u>depositar una fianza</u> o garantía financiera equivalente cuya cuantía será fijada por el órgano que otorgue la autorización.</p>	<p>En cuanto a las autorizaciones, éstas deberán ser analizadas a la luz del artículo 17 de la LGUM.</p>

DECRETO 42/2001, DE 17 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	Artículo1.Objeto Se crea el <u>Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos</u> en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.	Podría entrar en conflicto con el artículo 18 de la LGUM, que establece que se consideran actuaciones que limitan el libre establecimiento, los requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad como que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio.
--	---	---

Ley 20/2013 de 9 de diciembre de Garantía de la Unidad de Mercado

Artículo 18. Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación.

1. Cada autoridad competente se asegurará de que cualquier medida, límite o requisito que adopte o mantenga en vigor no tenga como efecto la creación o el mantenimiento de un obstáculo o barrera a la unidad de mercado.
2. Serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de esta Ley los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen:
 - a) Requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, para la obtención de ventajas económicas o para la adjudicación de contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador. Entre estos requisitos se incluyen, en particular:
 - 1.º que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio.
 - 2.º que el operador haya residido u operado durante un determinado periodo de tiempo en dicho territorio.
 - 3.º que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio.
 - 4.º que su personal, los que ostenten la propiedad o los miembros de los órganos de administración, control o gobierno residan en dicho territorio o reúnan condiciones que directa o indirectamente discriminen a las personas procedentes de otros lugares del territorio.
 - 5.º que el operador deba realizar un curso de formación dentro del territorio de la autoridad competente.
 - b) Requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o de inscripción en algún registro para el ejercicio de la actividad en el territorio de una autoridad competente distinta de la autoridad de origen.
 - c) Requisitos de cualificación profesional adicionales a los requeridos en el lugar de origen o donde el operador haya accedido a la actividad profesional o profesión, tales como:
 - 1.º necesidades de homologación, convalidación, acreditación, calificación, certificación, cualificación o reconocimiento de títulos o certificados que acrediten determinadas cualificaciones profesionales emitidos por autoridades o entidades de otras Comunidades Autónomas.
 - 2.º cualquier otro requisito que obstaculice el libre ejercicio de los servicios profesionales en todo el territorio nacional.
 - d) Requisitos de seguros de responsabilidad civil o garantías equivalentes o comparables en lo esencial en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrezca en términos de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía, adicionales a los establecidos en la normativa del lugar de origen, o que la obligación de que la constitución o el depósito de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo del territorio de la autoridad competente.

e) Especificaciones técnicas para la circulación legal de un producto o para su utilización para la prestación de un servicio distintas a las establecidas en el lugar de fabricación.

f) Para la obtención de ventajas económicas, exigencia de requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o de inscripción en algún registro para acreditar la equivalencia de las condiciones que reúne el operador establecido en otro lugar del territorio con los requisitos exigidos para la concesión de dichas ventajas económicas.

g) Requisitos de naturaleza económica o intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones, en los términos establecidos en las letras e) y f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

h) Requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente.

i) Cualquier otro requisito que no guarde relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio

Saludos cordiales

La Junta Directiva

Activa

Emprendedora

Plural

Libre

Autosuficiente Económicamente

